



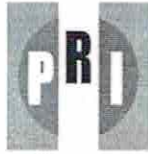
#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE VERACRUZ**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL  
DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CIUDADANA ARABELLA MARELY CAÑAS Y SAENZ**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Quinta y Décima, de la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a diputados locales, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 12 de enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 10:22 horas del 01 de febrero de 2018, la ciudadana Arabella Marely Cañas y Saenz, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su prerregistro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los siguientes requisitos establecidos por la base Octava de la convocatoria que rige el proceso interno:
  1. Copia certificada por notario público de la credencial para votar, toda vez que presenta copia simple;
  2. Formatos expedidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos, se cita F-1, F-2, F-3, F-4;
  3. En caso de desempeñar un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, acreditar haberse separado del cargo en los términos legales;
  4. Documento expedido por autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el distrito electoral local, de cuando menos de 3 años, toda vez que presenta copia simple de una constancia expedida por un presunto jefe de manzana;
  5. Constanza expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
  6. Constanza expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;
  7. Constanza de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

8. Quienes sean contribuyentes deberán entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
  9. Suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato.
- 
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
  - V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
  - VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
  - VII. La base Décima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la ciudadana Arabella Marely y Saenz, que a más tardar las 13:00 horas en punto del 02 de febrero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de prerregistro para participar en el proceso interno de selección y postulación del candidato a diputado local por el distrito XI, con cabecera en Xalapa, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por estrados físicos y electrónico a la ciudadana Arabella Marely Cañas Saenz, en términos de la Base Décima de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 12 de enero de 2018.



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE VERACRUZ**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 01 días del mes de febrero de 2018.

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"  
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos**



**CARLOS BRITO GÓMEZ**  
Presidente **COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**

**MEZTLÍ TLAHUITL RODRIGUEZ ANOTA**  
Secretaria Técnica